



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Treinta y uno de agosto dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2012-00909-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante a folio 28 del C-2 es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librarán los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el codemandado, CARLOS ALBERTO ADARRAGA BARRAZA percibe al servicio de la empresa COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE ANTIOQUIA.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

CONSTANCIA

Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 92 fijados hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU